

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

ACUERDO de 17 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, de tercera modificación del Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público.

Antecedentes de hecho

El Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público fue aprobado por Acuerdo, de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno (BOPA n.º 8, de 13 de enero de 2022). Desde entonces ha sido modificado en dos ocasiones.

La primera de ellas tuvo lugar por Acuerdo, de 20 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno (BOPA núm. 109, de 8 de junio de 2022), y tenía como finalidad adaptar el Plan a la "Guía para la aplicación de Medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

La segunda de las modificaciones operadas en el Plan se formalizó mediante Acuerdo, de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno (BOPA n.º 111, de 12 de junio de 2023), y en este caso tenía por objeto introducir las adaptaciones requeridas por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 21, de 25 de enero de 2023).

Ocurre, sin embargo, que al operar esta segunda modificación se produjo la eliminación involuntaria de parte del segundo párrafo del apartado 6 del Plan, dedicado al Comité de evaluación, lo que ha supuesto que dicho apartado no contenga en la actualidad referencia alguna a la Presidencia y a la Secretaría de aquel órgano.

Es necesario, por tanto, modificar el Plan una vez más con la finalidad de subsanar la omisión regulatoria advertida dando una nueva redacción al segundo párrafo comprensiva de la Presidencia y la Secretaría del Comité de evaluación.

Se aprovecha esta reforma, además, para introducir la posibilidad de que sea designado Secretario o Secretaria del Comité no solo un miembro del propio órgano, como hasta ahora, sino también una persona al servicio de la Consejería competente en materia de fondos europeos, en línea con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De esta manera, se amplía el ámbito del que puede proceder la persona designada para ocupar ese puesto, lo que favorece el funcionamiento del Comité.

Por último, por razones de claridad expositiva se procede a numerar los párrafos en los que se divide el apartado 6, tal y como se ha hecho ya con otros apartados del mismo Plan.

Fundamentos de derecho

Único.—El Consejo de Gobierno es competente para la adopción del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 z) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984 de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Hacienda y Fondos Europeos, el Consejo de Gobierno

A C U E R D A

Primero.—Modificar el apartado 6 del Plan de medidas antifraude del Principado de Asturias, que queda redactado en los siguientes términos:

«6. Comité de evaluación

1. Se constituirá un Comité de evaluación del Plan, compuesto preferentemente por personal de las Secretarías Generales Técnicas, de la Dirección General de Asuntos Europeos y de la Inspección General de Servicios; además podrá formar parte del mismo personal de otros órganos o entidades que participen en los distintos ámbitos de la gestión del PRTR.

2. El Comité será presidido por la persona titular de la Dirección de la Oficina de Proyectos Europeos. El resto de miembros serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de fondos europeos, a propuesta de las personas titulares del resto de Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias.

El Comité tendrá un Secretario o Secretaria que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Consejería competente en materia de fondos europeos designada por la persona titular de ésta.

3. Al Comité le corresponderá la evaluación periódica y el seguimiento de las medidas incluidas en este Plan. El comité podrá actuar mediante equipos evaluadores o grupos de trabajo.



4. El Comité de evaluación del Plan de medidas antifraude se reunirá con una periodicidad semestral con objeto de realizar el seguimiento de las medidas recogidas en el mismo y procederá, en su caso, a tomar las acciones correctivas y decisiones oportunas con objeto de garantizar la eficacia del Plan.

No obstante, el Comité de evaluación podrá reunirse en cualquier momento para el conocimiento de incidencias de fraude o sospechas fundadas del mismo, con objeto de su evaluación y calificación, así como para la toma en consideración de posteriores medidas de corrección del fraude.

5. La revisión de la autoevaluación del riesgo de fraude será bienal, salvo que en función del riesgo de fraude dicha periodicidad deba ser anual. En todo caso se llevarán a cabo revisiones de la autoevaluación cuando se hayan detectado casos de fraude o cambios significativos en los procedimientos o en el personal. Las revisiones serán llevadas a cabo por grupos de trabajo formados dentro del Comité de evaluación, que se turnarán en esta función y serán seleccionados de forma aleatoria para cada una de las distintas revisiones a realizar.

6. Para la realización de las revisiones se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Identificación de las medidas que son más susceptibles del fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
- b. Identificación de posibles conflictos de intereses.
- c. Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
- d. Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.
- e. Casos de fraude detectados con anterioridad.

7. El Comité podrá ser informado de los procesos de evaluación y trabajos necesarios para extender la aplicabilidad de este Plan a otras actuaciones de su ámbito objetivo, particularmente, a las financiadas en el marco de los Fondos Estructurales en sus respectivos períodos de programación y, en su caso, podrá realizar una valoración de los mismos.

8. Dichas tareas de evaluación y de extensión de la aplicabilidad del Plan, realizadas por los órganos que actúen en nombre de los organismos intermedios de dichos fondos para garantizar el principio de buena gestión financiera y la lucha contra la corrupción en la protección del presupuesto de la Unión Europea, se llevarán a cabo a través de las herramientas disponibles y medidas antifraude, que en algunos casos pueden ser distintas a las recogidas en este Plan, que les resulten de aplicación de acuerdo con sus sistemas de gestión y control.

En tal sentido, podrán participar en las reuniones del Comité los representantes de los mencionados organismos intermedios, convocados por la presidencia del mismo.»

Segundo.—El presente acuerdo producirá efectos desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 13 de mayo de 2024.—El Consejero de Hacienda y Fondos Europeos, Guillermo Peláez Álvarez.—Cód. 2024-04457.